



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de agosto de 2023	Hora	3:00 pm
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00049 00	
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS ALVAREZ ARANGO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SINTUCOOC

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes:  Demandante: LUIS CARLOS ALVAREZ ARANGO Apoderado: HENRY LÓPEZ LÓPEZ. T.P 193.638 del CSJ  Demandado: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Apoderado: ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES .TP. 121.978del CSJ  Demandado: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SINTUCOOC Apoderado: MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL. T.P. 180.796 del CSJ
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Encuentra el despacho que el defecto de la demanda anotado, no tiene el carácter para configurar la excepción propuesta y, mucho menos, tiene la trascendencia para decretar la terminación del proceso sacrificando con ello el derecho que por esta vía se discute, teniendo en cuenta que la misma es susceptible de interpretación por parte del juez sin que se varié el capítulo petitorio del libelo, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en mayores consideraciones, el despacho considera impróspera la excepción propuesta denomina “inepta demanda”.

No se encuentran otras excepciones previas que resolver en el presente asunto, toda vez que las esgrimidas lo fueron de mérito y/o fondo y se resolverán al momento de decidir la litis.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio que entre el demandante y la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA existió una relación laboral regida por contrato de trabajo a término indefinido en el interregno de tiempo comprendido entre el 01 de marzo de 1995 al 16 de diciembre de 2020 y que el finiquito de dicha relación laboral fue de manera unilateral por parte del trabajador ante el otorgamiento de la pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones.

Tampoco se discute que el demandante estuvo afiliado al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SINTUCOOC desde el 06 de diciembre de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica se centra en determinar, en primer lugar, si el demandante era beneficiario de la convención colectiva por ser miembro del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SINTUCOOC y, en caso positivo, si para el momento de la terminación de la relación laboral las entidades demandadas quedaron adeudando suma alguna por concepto de incapacidades y/o primas extralegales convencionales.

En caso de salir avante la anterior pretensión, deberá el despacho determinar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago por parte de las codemandadas, de manera solidaria o separada, del 66.67% equivalentes a 10 días de incapacidad por enfermedad común, la prima anual extralegal contemplada en el artículo 23, literal J de la convención colectiva de trabajo consistente en 15 días de salario por año laborado, prima de vacaciones contemplada en el artículo 26 de la convención colectiva de trabajo consistente en 39 días de salario, la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, el pago de perjuicios morales objetivos, subjetivos y materiales, así como la procedencia de la indexación de las condenas y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

O si en su lugar, hay merito para declarar probado los medios exceptivos propuesta por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. Fls. 42 al 747

INTERROGATORIO DE PARTE: a los representantes legales de las entidades demandadas.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- Carlos Mauricio Álvarez Agudelo
- Luz María Agudelo Bedoya

testimonios técnicos:

- Fredy Osorio Posada Zapata
- Gabriel Vargas Cuadros
- Luis Nolberto Correa Sánchez
- 

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 07 del expediente digital. Fls. 22 al 154

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA
- GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
- ANGELA MARIA HENAO HERNANDEZ

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SINTUCOOC:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 09 del expediente digital. Fl. 14 al 19

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para el 13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19149817>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA CELEBRADA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/fb4a7463-dda5-4733-a7db-8fd977dfeb10>
- **Número de proceso:** 05001310501820220004900
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 1/16/2051 10:15:51 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 8/31/2023 10:15:51 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI